

FEPM – Federación Española del Sector de Pavimento de Madera

Estatutos de la

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DEL SECTOR DE PAVIMENTOS DE MADERA, FEPM

TITULO I.- Denominación, ámbito territorial y funcional, duración, domicilio y fines

Artículo 1.- Denominación

Al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de Abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y disposiciones concordantes, se constituye la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DEL SECTOR DEL PAVIMENTO DE MADERA, de ahora en adelante Federación.

Artículo 1.- Denominación (Nueva redacción - adecuación a normativa)

Al amparo de lo establecido en la Ley 19/77 de 1º de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical y del Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, se constituye sin ánimo de lucro la organización denominada FEDERACION ESPAÑOLA DEL SECTOR DEL PAVIMENTO DE MADERA, de ahora en adelante Federación.

Artículo 2.- Ámbito territorial y funcional

El ámbito de la Federación comprenderá todo el territorio del estado español, integrando en el momento de su constitución a las asociaciones siguientes:

- Asociación Profesional de Fabricantes de Recubrimiento Plásticos y Adhesivos
- Asociación Nacional de Fabricantes de Parquet
- Asociación Provincial de Instaladores de Suelos de Madera
- Asociación de Almacenistas y Distribuidores de Pavimentos de Madera de la Comunidad de Madrid

El ámbito funcional de la Federación serán todos aquellos artículos relacionados directa o indirectamente con el sector del Pavimento de Madera.

Artículo 2.- Ámbito territorial y funcional (Nueva redacción)

El ámbito de la Federación comprenderá todo el territorio del estado español. El ámbito funcional de la Federación serán todos aquellos productos y servicios relacionados directa o indirectamente con el sector del Pavimento de Madera.

FEPM – Federación Española del Sector de Pavimento de Madera

Artículo 3.- Duración

La Federación se constituye por tiempo indefinido, comenzando la actuación a partir de la entrada en el Registro de los Estatutos.

Artículo 4.- Personalidad y capacidad

La Federación tiene personalidad jurídica y capacidad plena de actuar para el cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 5.- Domicilio

1. La Federación tendrá su domicilio en Madrid, en la calle Flora nº3, 2º piso.
2. Asimismo, la Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio, dentro del mismo término municipal, y podrá también establecer las delegaciones y representaciones que considere más oportunas.

El cambio de domicilio fuera del término municipal deberá ser adoptado por la Asamblea General.

Artículo 5.- Domicilio (Nueva redacción)

La Federación tendrá su domicilio en Madrid, Avenida Rey Juan Carlos I número 92 Planta 4 (acceso a través de la oficina 11B RABUSO) - 28916 Leganés.

Asimismo, la Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio, dentro del mismo término municipal, y podrá también establecer las delegaciones y representaciones que considere más oportunas.

El cambio de domicilio fuera del término municipal deberá ser adoptado por la Asamblea General.

Artículo 6.- Fines

Los fines de la Federación son:

- A. La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de las asociaciones que forman parte
- B. Fomentar la solidaridad de las entidades asociadas, promocionando y creando servicios comunes.
- C. Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas para las empresas de las Asociaciones afiliadas.
- D. La administración y gestión de los recursos que le son propios aplicándolos a los fines y propósitos de la Federación.
- E. Actuar como interlocutor de las diversas administraciones públicas en todos los temas que afecten a los objetivos de la Federación y singularmente en aquellos que tengan una incidencia global.
- F. Cualquier otra que vaya en beneficio de las entidades afiliadas, de sus miembros y del sector de actividad del cual se ocupa.

FEPM – Federación Española del Sector de Pavimento de Madera

Artículo 6.- Fines (Nueva redacción)

Los fines de la Federación son:

- A. La representación, defensa y promoción de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de las asociaciones que forman parte
- B. Fomentar la solidaridad de las entidades asociadas, promocionando y creando servicios comunes.
- C. Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas para las empresas de las Asociaciones afiliadas.
- D. La negociación de Convenios Colectivos de Trabajo.
- E. La administración y gestión de los recursos que le son propios aplicándolos a los fines y propósitos de la Federación.
- F. Actuar como interlocutor de las diversas administraciones públicas en todos los temas que afecten a los objetivos de la Federación y singularmente en aquellos que tengan una incidencia global.
- G. Cualquier otra que vaya en beneficio de las entidades afiliadas, de sus miembros y del sector de actividad del cual se ocupa.
- H. Redactar y aprobar reglamentos y/o normativas de buenas prácticas para nuestro gremio.

TITULO II. - De los miembros de la Federación.

Artículo 7. Nuevos miembros.

Aparte de las asociaciones consignadas en el artículo 2, de los presentes Estatutos, que tienen la condición de miembros fundadores, podrán formar parte de la Federación todas aquellas otras asociaciones relacionadas directa o indirectamente con el sector del Pavimento de Madera y que cumpla con los fines que se expresan en el artículo 6 de los Estatutos.

Artículo 7. Nuevos miembros (Nueva redacción)

Podrán formar parte de la Federación todas aquellas otras asociaciones relacionadas directa o indirectamente con el sector del Pavimento de Madera y/o productos afines y que cumpla con los fines que se expresan en el artículo 6 de los Estatutos.

La federación sólo admitirá como miembros de pleno derecho a asociaciones. Cualquier empresa que desee incorporarse a la federación deberá hacerlo a través de alguna de las asociaciones existentes o podrán constituir una nueva, conforme al marco normativo de las asociaciones empresariales y profesionales.

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores, los participantes en el acto de constitución de la federación.
- b) De número, los que ingresen después de la constitución de la federación.

FEPM – Federación Española del Sector de Pavimento de Madera

Artículo 8. Procedimiento para el ingreso.

Para formalizar el ingreso en la Federación hará falta:

- A. Dirigirse por escrito a la Junta Directiva de la Federación solicitando la admisión.
- B. Acompañar al citado escrito la siguiente documentación:

Un certificado del acuerdo del Órgano de Gobierno de la Asociación, a quien corresponda la solicitud de alta en una entidad de ámbito superior.

El ingreso de cualquier miembro en la Federación será discutido y aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

En caso de denegación de la solicitud de ingreso, la entidad podrá interponer el correspondiente recurso ante la Asamblea General, sin perjuicio de acudir en el ejercicio de su legítimo derecho a la vía jurisdiccional correspondiente.

Artículo 9. Procedimiento para la baja.

Asimismo, las asociaciones miembros de la Federación podrán causar baja voluntariamente, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con un mínimo de diez días de antelación a la fecha de la baja efectiva.

Artículo 10. Libro de altas y bajas.

Las altas y bajas constarán en un libro de registros.

Artículo 11. Causa de la baja.

La Junta Directiva de la Federación podrá dar de baja a las asociaciones miembros de ésta por alguna de las causas siguientes:

- A. Renuncia voluntaria, comunicada por escrito, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 9, de los presentes Estatutos.
- B. Incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación en el ámbito de sus competencias.
- C. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.
- D. Falta de pago de las cuotas fijadas para el sostenimiento de la Federación. Este incumplimiento será de dos trimestres, previo informe de la Junta Directiva.
- E. En los supuestos de baja contemplados en los apartados B, C y D de este artículo, la entidad gozará de la misma protección jurídica recogida en el artículo 8, apartado B.
- F. La Asamblea General podrá determinar otras causas de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior.

FEPM – Federación Española del Sector de Pavimento de Madera

Artículo 11. Causa de la baja (Nueva redacción)

La Junta Directiva de la Federación podrá dar de baja a las asociaciones miembros de ésta por alguna de las causas siguientes:

- A. Renuncia voluntaria, comunicada por escrito, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 9, de los presentes Estatutos.
- B. Incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación en el ámbito de sus competencias.
- C. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes estatutos.
- D. Falta de pago de las cuotas fijadas para el sostenimiento de la Federación. Este incumplimiento será de dos trimestres, previo informe de la Junta Directiva. En el caso de baja por este motivo, el miembro será notificado fehacientemente de la deuda contraída. Dicha deuda será exigible conforme a lo estipulado por el marco normativo vigente y, en todo caso, habrá de abonarse previamente para poder incorporarse de nuevo a la federación.
- E. En los supuestos de baja contemplados en los apartados B, C y D de este artículo, la entidad gozará de la misma protección jurídica recogida en el artículo 8, apartado B.
- F. La Asamblea General podrá determinar otras causas de acuerdo con el Reglamento de Régimen Interior.

TITULO III. - De los Órganos de Gobierno.

Artículo 12. Órganos de Gobierno. Elección.

1. La representación, gestión y administración de la Federación estarán a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Las personas que regirán la Federación serán elegidas en todos sus grados mediante sufragio libre, directo y secreto.

CAPITULO 1. - De la Asamblea General.

Artículo 13. Miembros de la Asamblea General.

La Asamblea General está constituida por 3 representantes como mínimo de cada una de las Asociaciones afiliadas a la Federación, los cuáles serán elegidos por cada una de las Asociaciones Federadas por un período de cuatro años.

Artículo 13. Miembros de la Asamblea General (Nueva redacción)

La Asamblea General está constituida por 3 representantes como máximo de cada una de las Asociaciones afiliadas a la Federación, los cuáles serán elegidos por cada una de las Asociaciones Federadas por un período de cuatro años.

FEPM – Federación Española del Sector de Pavimento de Madera

Artículo 14. Acuerdos de la Asamblea General.

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Federación. Los acuerdos que se adopten conforme con los presentes Estatutos son obligatorios y vinculan a los miembros de ésta.

Artículo 15. Asamblea General ordinarias y extraordinarias.

1. La Asamblea General de la Federación se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y dentro de los seis primeros meses para aprobar:
 - a) El proyecto de Presupuestos para el ejercicio siguiente.
 - b) El cierre de cuentas del año anterior.
 - c) El informe de gestión de la Junta Directiva.
2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que así lo acuerde la Junta Directiva, o lo solicite al menos la mitad de las entidades miembros mediante escrito motivado, dirigido a la Junta Directiva.

Artículo 15. Asamblea General ordinarias y extraordinarias (Nueva redacción).

1. La Asamblea General de la Federación se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año y dentro de los seis primeros meses para aprobar:
 - a) El proyecto de Presupuestos para el ejercicio siguiente.
 - b) El cierre de cuentas del año anterior.
 - c) El informe de gestión de la Junta Directiva.
2. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que así lo acuerde la Junta Directiva, o lo solicite al menos la mitad de las entidades miembros mediante escrito motivado, dirigido a la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá elaborar un presupuesto general para el ejercicio, que deberá ser ratificado por la Asamblea General, para que sirva de referencia entre el cierre del año natural y la aprobación de cuentas por parte de la Asamblea General.

Artículo 16. Convocatoria de las Asambleas.

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán válidamente convocadas en primera con asistencia de la mayoría simple de sus miembros y, en su caso, en segunda por el Presidente de la Federación mediante notificación escrita, dirigida a sus miembros.
2. En la convocatoria que se hará con una antelación mínima sobre la fecha fijada de veinte días naturales para las Asambleas Generales Ordinarias y de quince días para las Asambleas Generales Extraordinarias, tendrá que constar en el Orden del Día, incluyendo el lugar, la fecha y la hora en que se va a celebrar la Asamblea, así como los asuntos a tratar.

FEPM – Federación Española del Sector de Pavimento de Madera

Artículo 17. Incorporación de puntos al Orden del Día.

1. En el apartado correspondiente a Ruegos y Preguntas, el Presidente incluirá las propuestas de temas a tratar que le formulen los miembros, mediante petición escrita, en el término de tres días anteriores a la fecha de la Asamblea.
2. También se podrán debatir cuestiones que se plantean a lo largo del desarrollo de la Asamblea, siempre y cuando se aprecie la urgencia por parte de un mínimo del veinte por ciento de los miembros.

Artículo 18. Constitución de las Asambleas.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren las representaciones de al menos la mitad más una de los miembros que forman la Federación, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 19. Presidencia de las Asambleas.

La presidencia de las sesiones de la Asamblea General corresponde al Presidente de la Federación, y en su ausencia a los vicepresidentes, por su orden.
Actuará como Secretario, el mismo de la Junta Directiva.

Artículo 20. Régimen de adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, salvo los casos de modificación de los Estatutos o de disolución de la Federación, para los cuales hará falta una mayoría de dos tercios.
2. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea. En cualquier caso, es válida la delegación de voto.

Artículo 20. Régimen de adopción de acuerdos (Nueva redacción)

1. Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, salvo los casos de modificación de los Estatutos o de disolución de la Federación, para los cuales hará falta una mayoría de dos tercios.
2. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea. En cualquier caso, es válida la delegación de voto.
3. La Federación podrá establecer un sistema de votación proporcional al tamaño y contribución de los miembros, que habrá de ser aprobado en Asamblea General. Mientras no conste su modificación, el sistema de votación válido será el último recogido en un acta de la Asamblea General.

FEPM – Federación Española del Sector de Pavimento de Madera

Artículo 21. Funciones de la Asamblea General.

1. Son funciones de la Asamblea General:
 - A. Adoptar los acuerdos relativos a la defensa de intereses de la Federación y de las asociaciones afiliadas.
 - B. Aprobar los programas y los planes de actuaciones.
 - C. Elegir y revocar miembros de la Junta Directiva.
 - D. Examinar y aprobar la Memoria anual de actividades.
 - E. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias, las derramas y las obligaciones de carácter económico de las cuales tengan que hacerse cargo las Asociaciones miembros, de acuerdo con las propuestas que, en este sentido, le formule la Junta Directiva.
 - F. Aprobar los Presupuestos de la Federación, así como también las liquidaciones anuales y el Estado de Cuentas.
 - G. Aprobar los presentes Estatutos y sus modificaciones.
 - H. Acordar la disolución de la Federación.
 - I. Conocer y resolver las reglamentaciones y recursos formulados por las asociaciones miembros.
2. La Asamblea General podrá delegar en la Junta Directiva alguna o algunas de sus funciones de manera total y parcial. Tendrán carácter indelegable las competencias recogidas en los apartados C, F, G y H del número anterior.

CAPITULO 2. - De la Junta Directiva.

Artículo 22. Carácter y Composición.

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno encargado de la gestión y administración de la Federación.
2. Los miembros de la Junta Directiva, serán designados por Asamblea General por un período de cuatro años, mediante sufragio libre, directo y secreto, excepto el supuesto contemplado en el artículo 31.2, de los presentes Estatutos. El Presidente y los 3 Vicepresidentes de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General de entre los integrantes de las organizaciones miembros de Artículo 2º de los presentes Estatutos.
3. La Junta Directiva está formada por un mínimo de cinco personas y un máximo de doce personas.

FEPM – Federación Española del Sector de Pavimento de Madera

Artículo 22. Carácter y Composición (Nueva redacción)

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno encargado de la gestión y administración de la Federación.
2. Los miembros de la Junta Directiva, serán designados por Asamblea General por un período de cuatro años, mediante sufragio libre, directo y secreto.
3. Cada asociación miembro tendrá derecho a un representante en la Junta Directiva.
4. El Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero de la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General de entre los integrantes de las organizaciones miembros.
5. La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y cuantos vocales sean oportunos.

Artículo 23. Régimen de sesiones.

1. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.
2. También se podrá reunir en sesión extraordinaria siempre que lo solicite al menos la cuarta parte de sus miembros, o bien, por iniciativa del Presidente.

Artículo 24. Convocatoria y Orden del día.

1. El Presidente de la Junta Directiva, que también lo será de la Federación, convocará a sus integrantes con ocho días de antelación a la fecha fijada para la reunión, enviándoles la convocatoria correspondiente, que incluirá el Orden del Día, con los asuntos a tratar y la documentación que corresponda.
2. También se podrán tratar temas no incluidos en el Orden del Día, previa la apreciación de su carácter de urgencia por parte de la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 25. Constitución y adopción de acuerdos.

1. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario, o los que los sustituyan.
2. Para la adopción de acuerdos, hará falta el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, excepto el caso en que se disponga lo contrario en los presentes Estatutos.

Artículo 25. Constitución y adopción de acuerdos (Nueva redacción)

1. La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario, o los que los sustituyan.
2. Para la adopción de acuerdos, hará falta el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, excepto el caso en que se disponga lo contrario en los presentes Estatutos.
3. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto, y en caso de empate, el Presidente tendrá un voto con valor doble, que deberá ejercer públicamente.

FEPM – Federación Española del Sector de Pavimento de Madera

Artículo 26. Funciones de la Junta Directiva.

1. Son funciones de la Junta Directiva:

- A. La ejecución y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- B. La gestión económica y administrativa de la Federación.
- C. Realizar y dirigir las actividades de la Federación que sean necesarias para conseguir sus fines.
- D. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación, tanto generales o específicos, y ejecutar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la misma Asamblea.
- E. Elegir de entre sus miembros el Secretario, el Tesorero y el Contador de la Federación, sí como sus respectivos suplentes.
- F. Presentar a la Asamblea General los Presupuestos, los Balances, las liquidaciones de cuentas y las propuestas de cuotas y derramas para su aprobación.
- G. Elaborar la Memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- H. Ordenar y tramitar los cobros y los pagos.
- I. Supervisar la contabilidad y la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero y al Contador sobre esta materia.
- J. Controlar y supervisar el correcto funcionamiento de los servicios prestados por la Federación.
- K. Adoptar los acuerdos relativos a la contratación de bienes y servicios, el ejercicio de acciones y recursos y el otorgamiento de poderes.
- L. Elaborar informes y estudios que puedan ser de interés para los miembros de la Federación.
- M. Realizar la propuesta de modificación de Estatutos de la Federación.
- N. Todas aquellas otras competencias que le pueda reconocer o delegar la Asamblea General, sin perjuicio de aquello que se establece en el artículo 22.2 de los presentes Estatutos.

Artículo 26. Funciones de la Junta Directiva. (Nueva redacción)

1. Son funciones de la Junta Directiva:

- A. La ejecución y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- B. La gestión económica y administrativa de la Federación.
- C. Realizar y dirigir las actividades de la Federación que sean necesarias para conseguir sus fines.
- D. Proponer a la Asamblea General los programas de actuación, tanto generales o específicos, y ejecutar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la misma Asamblea.
- E. Elegir al Secretario de la Federación.
- F. Presentar a la Asamblea General los Presupuestos, los Balances, las liquidaciones de cuentas y las propuestas de cuotas y derramas para su aprobación.
- G. Elaborar la Memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- H. Ordenar y tramitar los cobros y los pagos.

FEPM – Federación Española del Sector de Pavimento de Madera

- I. Supervisar la contabilidad y la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero sobre esta materia.
- J. Controlar y supervisar el correcto funcionamiento de los servicios prestados por la Federación.
- K. Adoptar los acuerdos relativos a la contratación de bienes y servicios, el ejercicio de acciones y recursos y el otorgamiento de poderes.
- L. Elaborar informes y estudios que puedan ser de interés para los miembros de la Federación.
- M. Realizar la propuesta de modificación de Estatutos de la Federación.
- N. Todas aquellas otras competencias que le pueda reconocer o delegar la Asamblea General, sin perjuicio de aquello que se establece en el artículo 22.2 de los presentes Estatutos.

CAPITULO 3. - Del Presidente.

Artículo 27. Elección.

El presidente de la Federación será elegido y revocado por la Asamblea General, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto por un período de cuatro años.

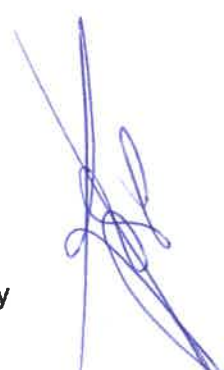

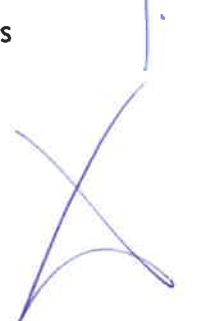
Artículo 27. Elección (Nueva redacción).

El presidente de la Federación será elegido y revocado por la Asamblea General, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto por un período de cuatro años y máximo de dos mandatos (ocho años) seguidos.

Artículo 28. Funciones.

Son funciones del presidente:

- A. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- B. Dirigir los debates y mantener el orden en las reuniones.
- C. Representar a la Federación, suscribir contratos, otorgar poderes y llevar a término todo tipo de actuaciones, con la autorización pertinente de la Junta Directiva.
- D. Elaborar un informe anual sobre su gestión, y someterlo a la consideración de la Asamblea General.
- E. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los cargos técnicos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Federación.

FEPM – Federación Española del Sector de Pavimento de Madera

CAPITULO 4. - De los Vicepresidentes y el Secretario.

CAPITULO 4. - Vicepresidente, Tesorero y Secretario. (Nueva redacción)

Artículo 29. Los Vicepresidentes.

Los Vicepresidentes de la Federación que serán elegidos por la Asamblea General, lo serán de esta y de la Junta Directiva, durante un período de cuatro años.

Tendrán las mismas funciones y atribuciones que el Presidente cuando lo sustituya, por su orden, por causa de vacante, ausencia, dimisión, enfermedad, muerte o incapacidad.

Artículo 29. Vicepresidente y Tesorero. (Nueva redacción)

El Vicepresidente de la Federación, que será elegido por la Asamblea General, lo serán de ésta y de la Junta Directiva, durante un período de cuatro años.

Tendrá las mismas funciones y atribuciones que el Presidente cuando lo sustituya, por su orden, por causa de vacante, ausencia, dimisión, enfermedad, muerte o incapacidad.

El Tesorero velará por la recaudación y custodia de los fondos de la asociación.

Es responsabilidad del Tesorero establecer los procedimientos de control, para disposición de fondos de la asociación, tanto en pagos ordinarios como extraordinarios.

Dichos procedimientos habrán de ser aprobados por la Asamblea General y constar por escrito en el Libro de Actas de la asociación.

La asociación habrá de disponer de una contabilidad analítica, que permita conocer su situación económica y financiera. Si procede, la asociación habrá de disponer también de un inventario de bienes.

En ambos casos, con la aprobación previa y por escrito de la Junta Directiva, podrán contratarse la gestión de la contabilidad y el inventario de la asociación con un profesional o empresa externa, siendo responsabilidad del Tesorero la presentación de los informes oportunos ante la Junta Directiva y la Asamblea General.

Artículo 30. El Secretario.

1. El Secretario de la Federación levantará acta de todas las reuniones de todas las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Tendrá a su cargo la custodia del archivo y la documentación de la Federación, así como la dirección de su personal y los servicios.
2. El Secretario será nombrado por la Junta Directiva, y recibirá por el ejercicio de sus funciones la retribución que este órgano le fije, dando cuenta a la Asamblea.

FEPM – Federación Española del Sector de Pavimento de Madera

CAPITULO 5. - Disposiciones comunes para las sesiones de los Órganos de Gobierno.

Artículo 31. Libros de actas.

1. Las actas de las reuniones y de la Junta Directiva, una vez levantadas por el Secretario y debidamente aprobadas serán selladas y avaladas con las firmas del Presidente y del Secretario.

TITULO IV. Régimen económico y financiero.

Artículo 32. Cuotas.

La afiliación a la Federación comporta la obligación de satisfacer la cuota mensual y anticipada que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 32. Cuotas. (Nueva redacción)

La afiliación a la Federación comporta la obligación de satisfacer la cuota anual que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y de acuerdo con los presentes Estatutos.

El sistema de cuotas, y cualquier modificación posterior, habrá de ser aprobado antes del inicio del año natural, para poder establecer los presupuestos de la Federación.

Los miembros habrá de pagar una única cuota anual ordinaria, que por motivos prácticos se podrá abonar fragmentada a lo largo de los cuatro trimestres.

En cualquier caso, el periodo de pago será siempre en el primer mes natural de cada trimestre del año.

Si la Asamblea General lo estima oportuno, podrán establecerse también cuotas extraordinarias para proyectos o iniciativas especiales.

Artículo 33. Recursos Económicos.

Los recursos económicos de la Federación estarán integrados por:

- A. Las cuotas de las empresas miembros de la Federación.
- B. Las donaciones y legados otorgados a su favor.
- C. Las subvenciones que le puedan ser concedidas, tanto por parte de las entidades públicas como privadas.
- D. El producto de la venta de sus bienes y/o valores.
- E. Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios.
- F. Cualquier otro obtenido conforme a las disposiciones legales vigentes y los preceptos de estos Estatutos.

FEPM – Federación Española del Sector de Pavimento de Madera

Artículo 34. Presupuesto.

En cada ejercicio económico se tendrá que revisar y adecuar el presupuesto ordinario y el régimen de ingresos y gastos de acuerdo con las prescripciones recogidas en estos Estatutos.

Artículo 35. Administración y contabilidad.

1. La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo el ordenante de los pagos el Presidente de la Federación.
2. El Contador, intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará la contabilidad y el Tesorero tendrá a su cargo la conservación de los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y formará todos los documentos de pago y cobro.
3. La Asamblea General instrumentará las medidas adecuadas para que los miembros asociados puedan conocer la situación económica de la Federación. Todo miembro por el solo hecho de serlo tendrá derecho a ser informado puntualmente sobre cualquier extremo de la situación o actividad económica de la Federación previo requerimiento por escrito al Presidente.

Artículo 35. Administración y contabilidad. (Nueva redacción)

1. La Asamblea General habrá de ratificar los procedimientos de control propuestos por el Tesorero, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los presentes Estatutos.
2. La Junta Directiva ni ninguno de sus miembros podrán modificar los procedimientos de control salvo aprobación expresa de la Asamblea General.
3. La Asamblea General instrumentará las medidas adecuadas para que los miembros asociados puedan conocer la situación económica de la Federación. Todo miembro por el solo hecho de serlo tendrá derecho a ser informado puntualmente sobre cualquier extremo de la situación o actividad económica de la Federación previo requerimiento por escrito al Presidente.

Artículo 36. Destino del patrimonio y los recursos.

Los recursos económicos de la Federación, así como también su patrimonio, se destinarán al cumplimiento de sus fines.

FEPM – Federación Española del Sector de Pavimento de Madera

Título V. - Fusión, modificación y disolución de la Federación.

Artículo 37. Modificación y fusión.

1. Los presentes Estatutos se podrán modificar previo acuerdo de la Asamblea General, tomado en sesión extraordinaria con el voto favorable de al menos, tres cuartas partes de los miembros de la Federación.
2. La propuesta de modificación la tendrá que presentar la Junta Directiva o bien al menos dos de las entidades miembros de la Federación, teniéndose que dar el traslado a todas las asociaciones con una antelación mínima de un mes antes de la fecha fijada para la reunión extraordinaria de la Asamblea General.
3. Para la fusión con otras asociaciones similares, se seguirá el mismo procedimiento.

Artículo 38. Disolución.

1. La Federación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General, y con el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros.
2. Los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Federación que pudiesen quedar después de atender las obligaciones pendientes, es decir, el remanente social, deberá ser repartido entre las asociaciones existentes en ese momento y de acuerdo con su cuota de participación en la Federación.

Artículo 38. Disolución (Nueva redacción)

1. La Federación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General, y con el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros.
2. Los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Federación que pudiesen quedar después de atender las obligaciones pendientes, es decir, el remanente social, deberá ser repartido entre las asociaciones existentes en ese momento y de acuerdo con su cuota de participación en la Federación.
3. En caso de disolución el destino del patrimonio no podrá desvirtuar el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 39. Liquidadores.

En caso de disolución, actuarán como liquidadores los miembros de la Junta Directiva, excepto si la Asamblea General acuerda otra cosa.

FEPM – Federación Española del Sector de Pavimento de Madera

Disposición final.


La Federación podrá elaborar un Reglamento de Régimen Interior, en el cual se regulen las cuestiones de orden interno no recogidas en estos Estatutos, con los cuales no podrá entrar en contradicción.



Presidente
NIF: 52625774-A



Vicepresidente
NIF: 5240338-H



Secretario
NIF: 44456725-W

Se firman y aprueban los presentes Estatutos conforme a las modificaciones presentadas y aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Leganés, Madrid el 23 de noviembre de 2017.